

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0282-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Cinematografía.
2.- Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión, Cinematografía e Ingresos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Modificar el término de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por el de valor de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA</p> <p>ARTICULO 53. Los infractores de los artículos 27, 39 y 40 de la presente Ley, serán sancionados por la Secretaría de Cultura, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Multa de quinientos a cinco mil veces el <i>salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal</i> a la fecha en que se cometa la infracción.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 54. La Secretaría de Gobernación impondrá a los infractores de los artículos 8o., 17, 19, segundo párrafo, 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente Ley, atendiendo a los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIÓN II, Y 54, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 53, fracción II, y 54, fracción III, de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 53. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Multa de quinientos a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha en que se cometa la infracción.</p> <p>...</p> <p>Artículo 54. ...</p>

<p>omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de ésta y la reincidencia, una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I. ... y II. ...</p> <p>III. Multa de quinientos a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción;</p> <p>IV. ... y V. ...</p> <p>...</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. Multa de quinientos a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha en que se cometa la infracción;</p> <p>IV. a VI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández